

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo adelantado por PRIMATELA S.A.S. en contra de INFASHION GROUP Y OTRO, junto con los escritos que anteceden. Para que se sirva proveer.
Cali, 13 de marzo de 2023
La Secretaria,

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ

Auto No. 372

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

En virtud a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora respecto a dejar sin efecto ni valor el auto de fecha 15 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta que el demandado INFASHION GROUP S.A.S. a través de apoderado judicial, presentó recurso de reposición en contra de la providencia relacionada anteriormente, con la misma finalidad, esto es, de dejar sin efecto la providencia, por cuanto la acumulación de demanda de la Sociedad SUTEX S.A.S., ya fue admitida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de la ciudad, y revisado como ha sido el presente proceso, se observa que la demanda que se adelanta en el Juzgado 17 Civil del Circuito, se admitió el 8 de noviembre de 2022.

De igual manera se allegó por las diferentes entidades las respuestas a los embargos solicitados por este Despacho respecto a las marcas de propiedad de la demandada.

Por otra parte, el demandante solicita embargo de remanentes, para el proceso que se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de la ciudad.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DEJAR sin efecto ni valor el auto No. 1936 de fecha 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se admitió la acumulación de la demanda Ejecutiva adelantada por la SOCIEDAD SUTEX S.A.S. contra la SOCIEDAD INFASHION GROUP S.A.S, por cuanto esta, se está, ya fue admitida en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de la ciudad, Despacho que profirió Auto de mandamiento de pago en contra de INFASHION GROUP S.A.S Y GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA, de fecha 8 de noviembre de 2022.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes de propiedad del demandado.
Líbrese los oficios correspondientes.

3.-No hay lugar a resolver el Recurso de Reposición presentado por el apoderado judicial del demandado INFASHION GROUP S.A.S, por economía procesal.

4.- AGREGAR los oficios procedentes de la Superintendencia de Industria y Comercio de la ciudad, mediante los cuales dan

contestación a las medidas previas decretadas dentro del presente proceso.

5.- DECRETAR el embargo y secuestro previo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del producto de los embargados, que posean los demandados INFASHION GROUP S.A.S. Y GERMAN ANDRES ARIAS VALENCIA adelantado por la SOCIEDAD SUTEX S.A.S., el cual se adelanta en el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de la ciudad.

Líbrese oficio correspondiente.

6.- Antes de decretar el embargo de los bienes muebles de propiedad de los demandados, debe la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 83 inc. 3°. Del C.G.P.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

El.

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **45** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 de marzo de 2023**

SANDRA ÁRBOLEDA SÁNCHEZ
La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cd19ff11d607089de5a83cd99457b147abf476b9f140dcf0a98df7473ed9204**

Documento generado en 13/03/2023 02:00:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>